

CG-0017-FEBRERO-2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE

CONSIDERANDOS

I.- Que con fundamento en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral, y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, le compete la coordinación de preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios, asimismo se encargará de promover y difundir los principios y valores de la cultura democrática, lo anterior de conformidad con el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

III.- Que atendiendo a lo señalado por los artículos 87 y 99 de la Ley antes mencionada, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, y tiene entre sus atribuciones las que le sean conferidas por la propia Ley y por su Reglamento Interno.

IV.- El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, establece en su artículo 86 que el Consejo General acordará los horarios de oficina que permitan el mejor desempeño de las funciones del Instituto.

V.- Dicho Reglamento Interior establece además en su artículo 87 que los acuerdos respecto al horario que emita el Consejo General, deberán ser notificados a los partidos políticos.

VI.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento en mención, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, por lo que en periodo interproceso, como es el caso del año 2013, no es aplicable tal regla.

VII.- En este sentido resulta, haciendo una interpretación en lo que al caso resulta aplicable de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Baja California Sur, tratándose de periodo interproceso, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

VIII.- Así, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, establece como días de descanso obligatorio:

- I. El 1º de enero,
- II. El primer lunes de febrero,
- III. El tercer lunes de marzo,
- IV. El 1º de mayo,
- V. El 16 de septiembre,
- VI. El tercer lunes de noviembre,
- VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal,
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

VI.- Que con la propuesta del Calendario Oficial de días inhábiles que se somete a consideración del Consejo General, se establecen las fechas no laborables para este órgano electoral, tanto por periodo vacacional como por días considerados de descanso obligatorio por la Ley, ya que por encontrarnos en periodo interproceso, las disposiciones legales conducentes no consideran todos los días y horas hábiles.

VII.- Que el objetivo de establecer el Calendario Oficial de días inhábiles, es para hacer del conocimiento de los institutos políticos y público en general, las fechas en las cuales no se brindará servicio y con ello, que los ciudadanos y partidos estén en posibilidad de programar los asuntos, consultas y planteamientos que puedan formular.

VIII.- Que la propuesta de días inhábiles que se somete a consideración del Consejo General se realiza tomando en cuenta lo previsto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo¹ Por lo anterior se propone como Calendario Oficial de días inhábiles del año dos mil trece para este órgano electoral, el siguiente:

¹ Forma parte del presente Acuerdo, la Tabla que contiene el Calendario Oficial de días inhábiles

Handwritten signatures and initials on the right margin:
A
A
A
A
A

- o El lunes 04 de febrero en conmemoración del 05 de febrero, con motivo de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- o El lunes 18 de marzo en conmemoración del 21 de marzo, con motivo del aniversario del natalicio de Benito Juárez;
- o 25, 26, 27, 28, 29 de marzo, con motivo de Semana Santa;
- o El miércoles 1º de mayo, con motivo del día del trabajo
- o 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio con motivo del primer periodo vacacional;
- o El lunes 16 de septiembre, en conmemoración de la Independencia de nuestro país;
- o El 18 de noviembre con motivo del aniversario de la Revolución Mexicana;
- o 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de diciembre de 2013, así como el 1, 2, 3 de enero de 2014, con motivo del segundo periodo vacacional;
- o Los días sábados y domingos de cada semana.
- o Los demás días que determine el Consejo General en uso de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 86, 87, 99 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 86, 88 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur; 74 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban como días inhábiles para esta autoridad administrativa electoral: el 04 de febrero; 18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo; 1 de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre; 18 de noviembre; 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2013; 1, 2, 3 de enero de 2014; los días sábados y domingos de cada semana y los demás días que determine el Instituto Estatal Electoral, en uso de sus atribuciones.


Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos debidamente acreditados ante este Consejo General; asimismo, publíquese en la página de Internet www.ieebcs.org.mx de este Instituto.

EL CONSEJO GENERAL


Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Presidente




Lic. Lenin Lopez Barrera
Consejero Electoral




Lic. Valente de Jesus Salgado Cota
Consejero Electoral



Lic. Luis Carlos Cota Rojo
Consejero Electoral



Lic. Adrián Ernesto Moyrón Albáñez
Consejero Electoral



M. en C. Maria España Karen de Monserrath Rincón Avena
Secretaria General

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a ello, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día **28 de febrero de dos mil trece**, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

*La presente hoja de firma forma parte del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur por el que se aprueba el calendario oficial de días inhábiles de esta autoridad administrativa, para el año dos mil trece.